INFORME LEGAL N° 513 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A	:	**JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA** Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos
De	:	**MANUEL MESONES CASTELO** Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Asunto	:	Solicitud de defensa de derechos laborales
Referencia	:	a) Oficio Nº 4208-2010-MTPE/4
Descriptor	:	a) Competencia de SERVIR b) Competencias del Tribunal del Servicio Civil
Fecha	:	Lima, 15 DIC 2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo traslada el escrito , en el que solicita defensa de sus derechos laborales por haber sido privada de participar en el proceso de nombramiento al cargo de técnica de enfermería, a pesar de cumplir con los requisitos de Ley.

Al respecto expresamos lo siguiente:

I Base legal

1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, y conforme lo estableciendo el artículo 3º, se encuentran sujetas al Sistema todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público. Excepto los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, y del Servicio Diplomático de la República, la Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus atribuciones se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

En ese sentido, las consultas que absuelve esta entidad son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí;** por lo tanto**,** no corresponde a través de una opinión legal evaluar casos concretos o específicos.

Competencia del Tribunal del Servicio Civil

2.2 El artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023 dispone que el Tribunal del Servicio Civil (en adelante, el TSC), tiene por función la resolución de controversias individuales que **se susciten en el interior del SAGRH**, en las siguientes materias: acceso al servicio civil, pago de retribuciones, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo.

De acuerdo a la tercera disposición complementaria final de dicha norma, para sus efectos, el SAGRH comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, quedando excluidos de dicho ámbito los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y del Servicio Diplomático de la República, que se rigen por sus normas y bajo la competencia de sus propias autoridades, en todo lo que no sea regulado o les sea atribuido por la Autoridad con carácter específico, así como la Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público se rigen por sus propias normas, y las empresas del Estado sujetas al ámbito de competencia del Fondo de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, con relación a las cuales SERVIR ejerce sus funciones y atribuciones en coordinación con el citado organismo.

En ese sentido, es el Tribunal el único que resuelve en segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las cinco materias antes indicadas, sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Sobre la implementación progresiva de Tribunal del Servicio Civil

2.3 Finalmente, cabe mencionar que con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE se estableció en el marco de la implementación de funciones, que el Tribunal del Servicio Civil, conocerá durante el primer año de funcionamiento las controversias en las que sean parte las entidades **del Gobierno Nacional.**

Ello implica que las apelaciones que hasta el 15 de enero de 2010 venían siendo resueltas por los órganos administrativos de las entidades bajo el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales, continuarán ejerciendo dicha competencia en tanto

SERVIR extienda la implementación del Tribunal del Servicio Civil hasta los niveles de gobierno sub nacional.

III. Conclusión

3.1 De lo señalado precedentemente podemos concluir, que no corresponde a SERVIR pronunciarse a través de un informe legal respecto al pedido formulado; toda vez que, las consultas que absuelve son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Para ello SERVIR cuenta con el Tribunal del Servicio Civil (TSC), órgano competente para pronunciarse respecto a casos concretos.

3.2 En ese sentido, el pedido formulado deberá interponerlo ante dicho Tribunal, de acuerdo a las reglas mencionadas en el presente informe.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/itr
R:/Iris Tello Rivera/IL- nombramiento y Competencias del TSC